

RESOLUCIÓN Nº EF0129

SANTIAGO, 01 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, D.U. Nº 0026321 de 2023, D.U. Nº 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha suscrito un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos por una parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN representado por su Subsecretaria de Educación, doña Alejandra Arriata Martínez y la UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS), representada por su Decano don Francisco Martínez Concha.
2. Que, el objeto del convenio celebrado es contribuir a la evaluación de impacto del Programa "Liceos Bicentenarios" en el marco del Fondo de Evaluación de Impacto de la Dirección de Presupuesto de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial – Centro de Sistemas Públicos.
3. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, para la contribución a la evaluación de impacto del programa Liceos Bicentenarios, que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 2023, entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretaria, doña Alejandra Arratia Martínez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, sexto piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la Universidad de Chile, en adelante "la Universidad", representada por su Decano don Francisco Javier Martínez Concha, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Beauchef 850, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Universidad" y ambas en adelante conjunta e indistintamente denominadas como las "Partes", han convenido lo siguiente.

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

El programa "Liceos Bicentenarios de Excelencia" es una política implementada en el año 2010 y busca entregar apoyo a establecimientos educacionales para que recuperen y/o mantengan estándares de calidad. Al año 2023, el programa de los Liceos Bicentenarios se encuentra en 320 establecimientos municipales de educación media de todo el país, en modalidades humanista científico, técnico profesional y artística.

La primera generación de Liceos Bicentenario de Excelencia incluyó un total de 60 establecimientos distribuidos a lo largo del país, de los cuales 51 correspondieron a modalidad científico humanista y los 9 restantes a liceos técnico profesional. El año 2018 se integraron otros 40 establecimientos al programa, con un foco en la formación diferenciada técnico profesional. En 2019 se sumó una tercera generación que contó con 100 establecimientos, donde por primera vez se incorporó la educación artística. Luego, el año 2020, una cuarta generación sumó 120 establecimientos educacionales.

Así, teniendo en cuenta la duración del programa, con cuatro generaciones y 320 liceos, es de suma importancia para el país y, por tanto, de interés para el "Ministerio", conocer el impacto en los resultados académicos y socioemocionales que tiene esta política, iniciada el año 2010, en los estudiantes que pertenecen al programa.

Por su parte, el Centro de Sistemas Públicos de la Universidad de Chile se ha destacado por ser un organismo especialista en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, a través de estudios y proyectos para organizaciones del sector público, la formación de funcionarios y directivos públicos, la producción de investigación con altos estándares de impacto científico, y la incidencia en la opinión pública y en actores clave dentro del Estado.

Su trabajo se concentra en torno a tres ejes estratégicos:

- 1.- Un Estado moderno e innovador: que incorpore la perspectiva de equidad de género en todo su quehacer, con mejores políticas de servicio civil y de gestión de personas en las organizaciones. Asimismo, busca contribuir en la implementación del proceso de transformación digital y en el perfeccionamiento de los sistemas públicos, incluyendo sus procesos de compras, para así aumentar su eficiencia, probidad y calidad. Propone un Estado que mejore la provisión de bienes y servicios, mediante la gestión de redes colaborativas en que participan distintas agencias y sectores, incluyendo la ciudadanía, la sociedad civil, sector privado, academia, además de funcionarios(as), directivos(as) públicos(as) y autoridades;
- 2.- Desarrollo territorial y descentralización efectiva: como elemento basal para el diseño e implementación de políticas públicas centradas en facilitar los proyectos de vida de las personas, con enfoque de derechos y participación ciudadana. Para avanzar en este desafío, busca fortalecer a municipios y gobiernos regionales, así como a servicios educacionales y de salud, con perspectiva territorial; y,
- 3.- Políticas para el desarrollo humano y el valor público: promoviendo la inclusión, la agencia y el capital social, especialmente en políticas de infancia, discapacidad, equidad de género, educación y salud, lo que implica trabajar en su diseño e implementación, especialmente en su institucionalidad y en los mecanismos de gobernanza que éstas requieren; y también en la evaluación de su funcionamiento, fase de vital importancia, considerando que su grado de desarrollo es aún muy precario en Chile y en la región. Asimismo, considera de suma relevancia la sostenibilidad ambiental y las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Algunas de las experiencias de la Universidad, a través del Centro de Sistemas Públicos, y de sus investigadores e investigadoras asociadas, en materias de educación son:

- FONDEF "Sistema de análisis de información en plataformas educacionales online: Learning analytics para mejorar procesos educativos", 2022 – 2024, ANID.
- PIA - Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, 2017-2021, ANID.
- Diagnóstico y propuesta de reingeniería de los procesos asociados a las Visitas de Evaluación y Orientación del Desempeño, 2018 – 2019, Agencia de Calidad de la Educación.
- Recomendaciones de política pública, para institucionalizar la línea estratégica "Tecnologías de Acceso Universal para la Educación" en el sistema escolar chileno, 2017 – 2018, Ministerio de Educación.
- Desarrollar una Política de Recursos Humanos tendiente a instalar un modelo de gestión de calidad en el Departamento de Educación Municipal y en el Centro Educacional de Huechuraba, 2010 – 2011, Municipalidad de Huechuraba.

En este contexto, la Universidad de Chile se encuentra realizando, actualmente, una evaluación de impacto del Programa Liceo Bicentenario de Excelencia en Resultados Académicos y Socioemocionalidad de estudiantes en Chile, en virtud de un convenio de colaboración suscrito con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como resultado de la convocatoria del Fondo Concursable de Evaluación de Impacto DIPRES, año 2022, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 137, de 2023, de dicha Repartición Pública, por lo que es de total interés del Ministerio de educación contribuir en dicho estudio, complementando la evaluación de impacto llevada a cabo por la referida institución de educación superior.

SEGUNDO: OBJETIVOS.

- 1.- Objetivo general:

Contribuir a la evaluación de impacto del programa Liceos Bicentenarios, en el marco del Fondo de Evaluación de Impacto - DIPRES, robusteciendo y consolidando la evaluación cuantitativa con relación a mejoras escolares, con información y datos sobre la historia del programa desde su diseño, objetivos y las acciones de fortalecimiento en los establecimientos.

2.- Objetivos específicos:

1. Identificar las principales características del diseño, objetivos y prácticas del programa Liceos Bicentenario de Excelencia a partir del análisis de las distintas convocatorias, desde su creación a la actualidad.
2. Caracterizar las acciones de fortalecimiento que se desarrollan en los Liceos Bicentenario de Excelencia a partir del análisis de información secundaria y primaria de actores relevantes.
3. Analizar cómo los procesos de fortalecimiento apuntan al mejoramiento, consolidación, articulación e instalación de prácticas en los establecimientos.

TERCERO: Resultados esperados

- Plan de Trabajo de las actividades que realizará la Universidad y los tiempos de ejecución.
- Informe Final del estudio que presentará un análisis del diseño y objetivos del programa, así como de los procesos de fortalecimiento y las prácticas de los establecimientos participantes del programa.

CUARTO: Obligaciones de las partes

a) La "Universidad", a través del Centro de Sistemas Públicos, se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Dirigir y coordinar el estudio en cada una de las acciones que implica su ejecución.
2. Designar una contraparte técnica para la ejecución del estudio por el período que dura el mismo.
3. Presentar una propuesta de trabajo que sea concordante con el objetivo general y los objetivos específicos, los compromisos detallados en las cláusulas anteriores y especificaciones del plan concordado con la contraparte técnica del "Ministerio".
4. Diseñar e implementar el estudio comprometido desde su inicio hasta su finalización, en concordancia con los objetivos (generales y específicos) descritos en este convenio.
5. Reportar al "Ministerio los avances y resultados de las actividades comprometidas en los tiempos y condiciones descritas en los informes de avances descritos en este convenio.
6. Coordinar la participación de distintas personas en la ejecución de las distintas acciones del convenio.
7. Entregar informes y productos comprometidos de acuerdo con lo establecido en este convenio.

b) El "Ministerio" se compromete:

1. Designar contraparte técnica del "Ministerio" para la ejecución del estudio y lo que dure el mismo.
2. Coordinar reuniones de monitoreo entre las partes, a través de sus contrapartes técnicas.
3. Disponer de la entrega del aporte de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Cautelar cumplimiento de compromisos adquiridos por las partes y el fiel cumplimiento del convenio.
5. Realizar un seguimiento de los productos entregados por "la Universidad", pudiendo detectar aquellos ámbitos que pueden ser profundizados o mejorados y retroalimentar los informes presentados por ella.

6. Facilitar la obtención de documentos oficiales y de trabajos internos, bases de datos y fuentes de información del Ministerio de Educación que sean estrictamente necesarios para la ejecución de este estudio, que no impliquen el acceso en particular, ni el tratamiento en general, de datos de carácter personal; ello, en los términos de la Ley N°19.628 y considerando lo dispuesto en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

QUINTO: Confidencialidad

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquellas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se registrarán por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Universidad" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Universidad", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

SEXTO: Contrapartes técnicas

Ambas instituciones nombrarán y comunicarán, por escrito o el o los profesionales como "Contrapartes Técnicas", los que participarán en la concreción y seguimiento de las actividades destinadas al cumplimiento del objetivo del presente acuerdo de voluntades a quienes les corresponda desempeñar las siguientes funciones:

1. Coordinar y controlar las acciones para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados planteados en el presente instrumento.
2. Resolver situaciones especiales o emergentes no consideradas que no importen una modificación al presente convenio, proponiendo a la autoridad cuando corresponda la modificación del mismo, indicando el fundamento para ello.
3. Coordinar las reuniones necesarias para evaluar el proyecto.
4. Colaborar con la "Universidad" respecto de las actividades comprometidas.
5. Proponer a la Autoridad el término anticipado del Convenio cuando ocurran situaciones previstas en el mismo, de acuerdo con la cláusula undécima.

SÉPTIMO: De los aportes

El "Ministerio" y la "Universidad" acuerdan por el presente convenio que el desarrollo y ejecución de las actividades del estudio tienen un costo total de \$31.210.000 (treinta y un millones doscientos diez mil pesos), para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

1. La "Universidad" aportará a través de recursos no pecuniarios propios o de terceros, la cantidad de \$11.210.000 (once millones doscientos diez mil pesos), asociados a costos operativos relacionados al cumplimiento de los objetivos del convenio.
2. "Ministerio" aportará la suma máxima de \$20.000.000, (veinte millones) en 1 (una) cuota, dentro de 2 (dos) meses siguientes a la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

La percepción de esta cuota estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Entrega, por parte de la "Universidad" de la propuesta de un Plan trabajo del análisis propuesto que corresponde a un documento ejecutivo que informe sobre las actividades y los tiempos que estas serán realizadas.
- b) Entrega de un Informe Final del estudio con información consistente sobre el programa de Liceos Bicentenarios de Excelencia, que responda a los objetivos de este convenio.

c) Que exista la disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

d) Que la "Universidad" haya informado, a completa satisfacción del "Ministerio" la cuenta corriente que será utilizada para la administración de los fondos.

e) Que la "Universidad" no tenga rendiciones de cuentas pendientes de presentación, respecto de la ejecución de algún convenio suscrito con el "Ministerio", conforme a la Resolución 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

La "Universidad", deberá para estos efectos, mantener una cuenta corriente destinada al manejo y administración de los recursos aportados para el cumplimiento del presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al "Ministerio", en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Los fondos deberán ser utilizados por la "Universidad" en la ejecución del presente Convenio, sin que esta pueda emplear los recursos en otras finalidades o gestiones distintas.

Con cargo a los recursos aportados por el "Ministerio", la "Universidad" podrá financiar gastos en personal destinado a la contratación a honorarios de profesionales en la medida que hayan sido contratados exclusivamente para ejecutar las acciones y fines del convenio, lo que deberá informarse en la rendición de cuentas dispuesta en la cláusula novena del presente instrumento. En caso de que la "Universidad" requiera destinar personal de su dependencia exclusivamente al cumplimiento de los compromisos del convenio, deberá informarlo del mismo modo indicado.

Adicional a lo anterior, se podrán financiar gastos de operación, que incluyen la formación de recursos humanos destinados única y exclusivamente al convenio, contratación de servicios de consultoría y asesoría, servicios de comunicación y difusión, desarrollo de plataformas digitales e instrumentos de monitoreo y medición, producción audiovisual, y personal técnico de análisis de datos y evaluación.

La "Universidad" no podrá destinar los recursos aportados por el "Ministerio" a la compra de bienes inventariables, gastos financieros o de inversión. Adicionalmente, todos aquellos gastos que no digan relación con la ejecución del convenio podrán ser rechazados.

La administración de los recursos financieros destinados a financiar el proyecto recaerá en la "Universidad", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados, según lo estipulado con la cláusula novena de este convenio.

OCTAVA: De los informes

La "Universidad" deberá entregar al "Ministerio" los siguientes informes:

a) Plan de trabajo: deberá contener todo lo relativo al desarrollo del análisis de información del programa Liceos Bicentenarios de Excelencia. Este marco deberá contener, al menos, un detalle de las actividades a realizar y los plazos de los mismos, tales como el proceso y análisis de la documentación estudiada, identificación de acciones y actores claves en el diseño del programa y productos entregables.

El plan de trabajo deberá ser entregado en los primeros veinte (20) días corridos después de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Informe de seguimiento del plan de trabajo: deberá contener un detalle del cumplimiento del plan de trabajo establecido. Este informe deberá contener al menos:

- Detalle de las acciones cumplidas hasta el momento y estado del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos.
- Reformulación de las acciones del plan de trabajo en razón del tiempo consignado para cumplir los objetivos propuestos en el convenio.
- Medidas y estrategias en caso de no cumplir con los tiempos establecidos para llegar a los objetivos propuestos en el convenio.

El informe de seguimiento del plan de trabajo deberá ser entregado en un plazo de sesenta (60) días corridos contados de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

c) Informe final del estudio: este contendrá todo lo relativo a los resultados finales del estudio y deberá contener como mínimo:

- Un reporte de los resultados finales del estudio en relación con los objetivos de este convenio al año 2023.
- Un análisis específico con foco en los resultados de la evaluación de impacto alineado con los cambios de la política de LBE que está en curso, con miras a generar recomendaciones para la próxima convocatoria de Liceos Bicentenario de Excelencia.

Este informe deberá ser entregado en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Ministerio" y la "Universidad" acordarán durante el primer mes de ejecución del proyecto, los formatos de los informes solicitados y, en este sentido, los contenidos mínimos que estos informes debiesen contener.

Cada informe deberá ser visado por el "Ministerio" en un plazo máximo de veinte

(20) días corridos contados desde su entrega, pudiendo aprobarlos u, observarlos. En caso de observarlo, la "Universidad" tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos, contados desde su entrega para contestar. Una vez subsanadas las observaciones realizadas a los informes y entregados estos nuevamente, el "Ministerio" deberá aprobar o rechazar definitivamente los informes dentro del plazo máximo de 7 (siete) días corridos, contados desde su entrega.

NOVENO: de la Rendición de Cuentas

La "Universidad" deberá llevar en una cuenta contable separada la administración de los aportes que el "Ministerio" se obliga a efectuar en virtud del presente acuerdo de voluntades, así como el registro de los ingresos, egresos de todos los aportes en dinero que sean entregados para la ejecución del proyecto. En dicho registro se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando corresponda y el saldo disponible. La "Universidad" deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

No obstante lo anterior, la "Universidad", se obliga a rendir cuenta mensualmente, sujetándose a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas y en especial, a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, a las normas que la reemplacen.

El informe final de rendición de cuentas de los recursos invertidos en la ejecución del estudio deberá entregarse al "Ministerio", junto con el informe mencionado en la letra c) de la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades. El "Ministerio" revisará las rendiciones de cuentas dentro de un plazo de veinte (20) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicar por escrito a la "Universidad" dentro de los (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la "Universidad" tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlos al "Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlas definitivamente, lo que comunicará por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el "Ministerio" podrá poner término anticipado al Convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en conformidad a la cláusula undécima.

DÉCIMO: De la vigencia

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe, sin perjuicio que por razones de buen servicio basadas en la coordinación de los distintos actores y de la realización oportuna de actividades comprometidas, las partes acuerdan que las actividades se inician a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de recursos del Ministerio de Educación a la "Universidad".

La vigencia del presente Convenio será de 8 (ocho) meses, que incluirá el plazo de ejecución que será de 5 (cinco) meses, ambos plazos contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe este acuerdo.

UNDÉCIMO: Del término anticipado

Sin perjuicio de la facultad de las partes de rescindir el presente acuerdo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este, el "Ministerio" podrá, previo análisis de los antecedentes, ponerle término anticipado mediante resolución fundada, debiendo la "Universidad" restituir las sumas transferidas que hayan sido observadas, no rendidos y/o no ejecutados.

Se considerará que existe incumplimiento del convenio, por parte de la "Universidad", en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Haber destinado la "Universidad", todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de este.
- b) Incumplimiento imputable a la "Universidad" de plazos y de las actividades comprometidas en el presente instrumento.
- c) La no presentación de alguno de los informes y/o rendiciones de cuentas previstos en el presente convenio, no efectuar dentro del plazo las correcciones u aclaraciones hechas a los mismos, o no ejecutar parte o la totalidad de sus obligaciones contenidas en el presente acuerdo, en general, y las indicadas en la cláusula cuarta, letra a) en particular.

En el evento que se ponga término anticipado al presente convenio, la "Universidad" deberá restituir al "Ministerio" los recursos que en virtud de este le hubiere aportado, y según los siguientes términos:

- i. La totalidad de los recursos que corresponda en caso de que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidas por parte de la "Universidad" estipuladas en el presente instrumento.
- ii. La parte de los recursos que corresponda según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por el "Ministerio", para el caso de haberse ejecutado satisfactoriamente por la "Universidad" parte de las obligaciones consignadas en este convenio.

La adopción del término anticipado del convenio por parte del "Ministerio" no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Universidad".

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual y publicidad

Todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad conjunta del Ministerio de Educación y la "Universidad", no pudiendo una de las partes hacer uso de ellos sin la correspondiente autorización de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Reembolso de excedentes

En caso de que la "Universidad" no utilice todos los recursos que se le han transferido, estos excedentes deben ser restituidos al momento de entregar el informe final del estudio o de acuerdo con las instrucciones que entregue el "Ministerio".

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos o se ponga término anticipado al convenio, la "Universidad" deberá reembolsar la totalidad de los recursos asignados por el "Ministerio" para la ejecución e implementación de éste, y que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados. Dicha restitución deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo fundado que ponga término al convenio.

En el evento que el "Ministerio" adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la "Universidad" deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados o no rendidos, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde el 3° día subsiguiente a la fecha de envío de la notificación por carta certificada del acto administrativo que declare el término anticipado del Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Nombramientos y personerías

El nombramiento de doña Alejandra Arratia Martínez, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 34, de 2023, del Ministerio de Educación

El nombramiento de don Francisco Javier Martínez Concha, para actuar en representación de la "Universidad", consta en Decreto TRA N° 309/103/2022, de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, el cual nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en relación con el Decreto Universitario Exento N° 7732, de 1 de agosto de 1996.

DÉCIMO QUINTO: Cumplimiento Ley N° 21.369

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la "Universidad" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Universidad" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes, fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del "Ministerio" y uno en poder de la "Universidad".

o

2. El Ministerio de Educación transferirá a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de \$20.000.000 (veinte millones de pesos) exentos de IVA, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en la cláusula séptima del referido acuerdo.

3. El presente convenio no implica transferencia de recursos que afecten al fondo general en cumplimiento del DU 7732 y sus modificaciones.

4. IMPÚTESE el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por:

VIVIANA MERUANE NARANJO
VICEDECANO (S)

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

